

La extracción del recurso minero se realizará sin alcanzar el nivel freático, sobre la llanura de inundación del río Tiétar, la superficie afectada será de 10.000 m², la profundidad media de explotación será de 2 m con lo que se obtiene un volumen de 20.000 m³ que serán extraídos durante un periodo de tiempo de 3 años.

La explotación consistirá en el arranque del material, carga en camión y traslado a una planta de hormigón que la empresa tiene en su propiedad en el término municipal de Losar de la Vera. El sistema programado se realizará con retroexcavadora, el arranque y carga, y con camión, el transporte. Con respecto a la retroexcavadora deberán seguirse las medidas contempladas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos” donde se expone que el promotor del proyecto la empresa EMSERU, S.L., ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “La Riverilla” en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).
- “Situación geográfica”.
- “Legislación”.
- “Descripción del proyecto” recogido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas” donde se citan las variables que condicionan el proyecto, tanto las ambientales como las técnicas y económicas.
- “Datos del entorno” incluido como Anejo n.º I, donde se describen los siguientes factores: Geología, Hidrogeología, Climatología, Paisaje, Aire, Ruido y Vibraciones, Fauna, Vegetación, Espacios Naturales y Socioeconomía.
- “Evaluación de impacto ambiental”, comprende los subepígrafes de “Identificación y predicción de impactos” sobre el paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía; “Evaluación y caracterización de impactos” y “Dictamen y resumen de la valoración global” donde se concluye que el efecto global será moderado sobre el medio y la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.
- “Medidas protectoras y correctoras” donde se incluyen una serie de medidas protectoras en primer lugar destacando entre otras la instalación de silenciadores en los equipos móviles, el

almacenamiento en bidones del aceite usado para su posterior retirada por talleres homologados, la existencia de contenedores para la recogida de residuos y basuras así como el cierre perimetral y señalización de la zona de explotación. Entre las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental se encuentran el ripado de las pistas de acceso consiguiendo la oxigenación del suelo, en caso de vertidos accidentales de sustancias contaminantes al suelo se procederá a su inertización con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido, en caso de transitar la maquinaria y vehículos por caminos no existentes se procederá a la descompactación de los mismos para facilitar la implantación de la vegetación y se procederá al relleno del hueco con materiales de otras excavaciones de la zona.

— “Planificación de la restauración” coincidiendo con el Plan de Vigilancia incluye el replanteo de zonas de explotación, la retirada de tierra vegetal, la extracción de material y el remodelado del terreno.

— “Periodo de ejecución”, la restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, durante los 3 años de vida útil de ésta, intensificándose en la fase final o de abandono.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (4.280 €).

Se incluyen planos (Situación y accesos, planta general, método de explotación y restauración y espacios protegidos).

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica conectada a red de 2 MW en las parcelas 5, 18 y 30 del polígono 97, en el término municipal de Badajoz.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DE 2 MW” en las parcelas 5, 18 y 30 del polígono 97, en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 4 de fecha 11 de enero de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DE 2 MW" en las parcelas 5, 18 y 30 del polígono 97, en el término municipal de Badajoz; el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DE 2 MW"

en las parcelas 5, 18 y 30 del polígono 97, en el término municipal de Badajoz, promovido por la empresa Valsolar 2006, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica de referencia, a la línea de evacuación y a la edificación anexa para almacén de pequeño material.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

6. Las parcelas serán reforestadas con retamas, acebuches y encinas en los lados que lindan con vías de comunicación para reducir el impacto visual desde las mismas.

7. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

8. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria

fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

9. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en un hueco excavado en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

10. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

11. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

12. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

13. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

14. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

15. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

16. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

17. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por

el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

18. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

19. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

20. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

21. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

22. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

23. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

24. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

25. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de Vías Pecuarias.

26. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán

las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 17 y 18 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 6 y 22 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 19 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DE 2 MW” en las parcelas 5, 18 y 30 del polígono 97, en el término municipal de Badajoz, promovido por VALSOLAR 2006, S.L. consiste en la instalación de 260 seguidores solares fotovoltaicos de 7,5 KW cada uno. Los seguidores se encuentran agrupados en 20 zonas de 13 seguidores solares. Sobre cada seguidor se montarán los paneles fotovoltaicos, cada unidad consta de 42 paneles y la superficie de los paneles de cada seguidor es de 52 m².

Los paneles solares irán montados sobre seguidores solares a dos ejes. Para la cimentación de cada seguidor se realizará una excavación de 6 m³. El material extraído será retirado a vertedero controlado. Las cimentaciones serán losas de hormigón armado HA-25. de 4 metros de diámetro y 70 cm de espesor.

Superficies: La superficie total de las parcelas afectadas es de 20,33 hectáreas, siendo la superficie total ocupada por los paneles de 13.520 m².

Se instalarán 4 centros de transformación prefabricados de hormigón, en 3 de ellos se instalarán dos transformadores de 630 kVA de relación de transformación 20/B2 (cada transformador acogerá tres líneas de baja tensión). Un centro de transformación constará de un solo transformador de 400 kVA y acogerá las dos zonas restantes.

Las dimensiones de los centros de transformación son: 7,24x2,62 m y 2,59 m de altura los de 2x630 KVA. 6,08x2,38 m y 2,58 m de altura y 4,46x2,38 m y 2,58 metros de altura el de 1x400 KVA.

La evacuación de la energía se realizará con una línea aérea con conductor LA-56 de 20 kV y un único vano de 10 m. El resto del trayecto se realizará mediante una línea de tipo aislada y subterránea de 3x(1x240) mm² de aluminio RHV 18/30 kV bajo tubo. El punto de evacuación está situado en la línea de media tensión propiedad de Sevillana-Endesa que atraviesa las parcelas de la instalación.

La evacuación en baja tensión desde los seguidores hasta los contadores y desde éstos hasta los centros de transformación se realizará de forma subterránea.

El cerramiento será a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura sobre postes de acero galvanizado cada 4 metros. La longitud total del cerramiento es de 3.047 metros. El vallado está distribuido en cinco zonas diferentes debido a la existencia de caminos entre las parcelas objeto del proyecto.

Se construirá una caseta de una sola planta de 20 m² para almacenamiento de pequeño material de reposición y alojamiento del sistema de control de los paneles solares. La construcción será realizada siguiendo el modelo típico de construcción de la zona, con cerramiento de obra, enlucido y blanqueado y cubierta de teja árabe.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de cinco apartados: 1. Introducción, 2. Declaración de impacto, 3. Plan de vigilancia medioambiental, 4. Medidas preventivas y correctoras y 5. Conclusiones.

El apartado 1. “Introducción”, menciona la legislación aplicable, los datos de identificación de las parcelas, el promotor y una descripción de las características principales del proyecto. En este apartado se describe muy brevemente la actividad y el medio físico y natural. Se justifican las alternativas estudiadas y la solución adoptada. Además se citan el plan de reforestación y el plan de restauración. El plan de reforestación indica que para mejorar el impacto visual de la planta solar fotovoltaica se reforestará todo el perímetro de las parcelas con plantas autóctonas, como la retama.

El plan de restauración dice que una vez finalizada la actividad de la planta a los 35 años de su puesta en marcha se procederá a retirar las instalaciones. Los seguidores serán desmontados recuperando el silicio por su alto valor, las estructuras serán vendidas como chatarra y el hormigón será enviado a vertederos controlados.

El terreno será resembrado para ayudar a la recuperación de la hierba natural que se facilitará con la plantación de gramíneas.

El apartado 2. “Declaración de impacto” recoge la valoración de los impactos en fase de construcción y en fase de funcionamiento que pueden sufrir los distintos factores ambientales: la atmósfera, el suelo, la vegetación, el paisaje, el agua y el factor ambiental socio-económico. Se hace también una valoración cuantitativa tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento y se hace una matriz resumen de impactos.

El apartado 3. “Plan de vigilancia medioambiental” indica las medidas que se seguirán en la ejecución de las obras.

El apartado 4. “Medidas preventivas y correctoras” cita las medidas que se van a tomar para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, que son:

— Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y reforestación de las áreas alteradas. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por la cimentación superficial y los accesos.

— Los movimientos de tierra serán mínimos, limitándose a las cimentaciones.

— En el caso de generarse mucho polvo durante la fase de construcción se procederá al riego periódico de la planta.

— La maquinaria se mantendrá a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así mismo, se evitará el vertido de aceites y combustibles por parte de la maquinaria de la obra, mediante la colocación de cubetos.

— El repostaje de maquinaria, así como actividades de mantenimiento y reparación se realizará fuera de la zona, en un lugar adecuado y con los medios necesarios para dichas actividades.

— Se evitará cualquier tipo de vertido a los cauces de agua y al terreno.

— Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción, así como la restauración ambiental de la zona, mediante la reforestación de plantas autóctonas.

— Se respetará en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva autóctona.

— Aquellos residuos que se pudieran generar durante las fases de construcción y de funcionamiento serán gestionados según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

— La línea de evacuación de energía eléctrica en baja tensión se realiza mediante líneas subterráneas y bajo tubo.

— Las líneas de evacuación en media tensión, desde centro de transformación a punto de evacuación, constará de una línea aérea de un solo vano de 10 metros y el resto del trayecto hasta la unión con los centros de transformación, se realizará mediante una línea de tipo aislada y subterránea bajo tubo.

— El apoyo de la línea de media tensión aérea que consta de un único vano de 10 m, será de tipo bóveda, y dicha línea estará señalizada con salvapájaros. Además deberá cumplir las condiciones técnicas del art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— El centro de transformación cubierto deberá cumplir las condiciones técnicas del art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— Para una mejor integración paisajística de la planta fotovoltaica, se colocará una pantalla perimetral en el perímetro visible utilizando especies arbustivas y arbóreas existentes en los alrededores.

— El cerramiento se realizará mediante malla cinagética, no llevará en ningún caso alambre de espino.

— Para una mejor integración paisajística de los centros de transformación, se colocarán plantas de media altura alrededor de éstos.

— Concluida la explotación de la planta, a los 35 años de su puesta en marcha se procederá a desmantelar las instalaciones procediéndose a la restauración y revegetación del terreno.

— Los paneles fotovoltaicos serán debidamente reciclados.

— La cimentación será enviada a vertederos controlados.

Plan de seguimiento: Para un mejor funcionamiento de la planta y cumplimiento con las normas medioambientales, se realizará un plan de seguimiento de estas medidas correctoras y preventivas. Se llevará un programa de mantenimiento de la maquinaria utilizada en la fase de construcción con objeto de evitar averías y suciedad. Se realizarán observaciones anuales del estado de los salvapájaros para comprobar su estado y sustituirlos en caso de deterioro. Se comprobará cada semana el estado del cubeto, en caso de contener un volumen de vertidos superior a la mitad de su capacidad, se procederá a eliminar dichos vertidos, siempre

fuera de la instalación y en lugares adecuados para ello. Se observará la evolución de la revegetación realizada, para comprobar si las plantas elegidas son compatibles con el terreno y si no es así proceder a su sustitución.

Dentro de este Capítulo 5 se recogen las mediciones y el presupuesto de las medidas correctoras planteadas, el cual asciende a 45.732,29 euros.

El apartado 5. “Conclusión” resume los efectos que la instalación producirá sobre el clima, la geología, el suelo, las aguas superficiales y subterráneas, la flora y la fauna, el paisaje y los ruidos.

Además se ha depositado “Documentación complementaria al estudio de impacto ambiental para instalación solar fotovoltaica conectada a red de 2 MW” dividida en cinco apartados denominados: 1. Seguidor, 2. Inventario ambiental, 3. Estudio de visibilidad, Anexos, y planos.

El apartado 1 “Seguidor” describe las características principales de los seguidores. El apartado 2 “Inventario ambiental” analiza el encuadre geológico, la climatología, la hidrografía, la fauna, la vegetación, los espacios naturales protegidos y los usos actuales del suelo. El apartado 3 analiza la viabilidad del proyecto.

Se adjunta como Anexo la ficha técnica del seguidor solar del proyecto y los espacios más cercanos incluidos en la Red Natura 2000.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 206/2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2006 dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 247/2005, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso n.º 1 de Badajoz.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 247/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, interpuesto por la procuradora D.ª María Teresa Sánchez Simón Ramos en nombre y representación de D. David Vera Schweizer contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 5 de julio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído

sentencia firme, dictada el 15 de febrero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia n.º 106 de fecha 16 de junio de 2006 dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 206/2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso de apelación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Sentencia de fecha 16 de junio de 2006 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz dictado en el recurso Contencioso-Administrativo 247/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Badajoz mencionada en el primer fundamento, con expresa imposición de las costas de la alzada a la parte apelante”.

Mérida, a 19 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1245 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1153/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1153 de 2004, promovido por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de DON MANUEL HURTADO LARA, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre: